RESOLUCIÓN No. 211
(04 de mayo de 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO VIDA "CENTRO BIENESTAR DEL ANCIANO" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BETULIA – SANTANDER"

LA ALCALDESA MUNICIPAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 8° de la Resolución 0024 del 11 de enero de 2017 del Ministerio de Salud y Protección Social, y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia, y

CONSIDERANDO:

A. Que el artículo 46 de la Constitución Política establece que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

B. Que la Ley 1251 de 2008, establece en su artículo 22 que "El Ministerio de la Protección Social establecerá las políticas directrices y criterios a tener en cuenta para la creación y puesta en marcha del registro de instituciones dedicadas a la atención de los adultos mayores en todo el territorio nacional y a su vez contará con la información actualizada, veraz y oportuna de las mismas". De igual forma; en el Parágrafo 1°- Dispone que "Las gobernaciones serán las entidades responsables de mantener actualizado el registro del Ministerio de la Protección Social, y contaran con un registro departamental, el cual será actualizado con el reporte de las alcaldías de cada departamento. A su vez, las alcaldías tendrán un registro distrital o municipal, según el reporte que levante la Secretaria de Salud o quien a haga sus veces; y el registro local estará a cargo de las Secretaria de Salud locales o quien haga sus veces". Adicionalmente el artículo 24 de la citada norma que, para ejercer la vigilancia y el control pertinente, el Ministerio de la Protección Social, en coordinación con los organismos de control competentes, establecerán los parámetros y mecanismos aplicables a los entes territoriales competentes para la efectividad del proceso"- Parágrafo.

C. Que el artículo 44° de la Ley 715 de 2001, dispuso entre otras competencias asignadas a los municipios dentro del área de Salud Pública, "Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianitos, puertos, aeropuertos, terminales terrestres, trasporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales entre otros".

D. Que en el artículo 14 de la Ley 1850 de 2017 establece " que las redes de apoyo comunitario a las personas de la tercera edad, en cabeza del Ministerio de Salud y protección Social y las Secretaria Municipales de Desarrollo Social o quienes hagan sus

veces, con la participación de las Personerías, la Defensorías del Pueblo, las IPS-S y la Policía Nacional, impulsaran la creación de Redes Sociales de Apoyo Comunitario a las personas de la tercera edad, con el fin de generar y operar canales de comunicación que brinden la posibilidad de activar alertas tempranas y efectivas para la atención oportuna, ante la ocurrencia de eventos de abandono, descuido, violencia intrafamiliar y hechos similares que pongan en riesgo la integridad física o moral de algún adulto mayor.

E. Que teniendo en cuenta la ausencia de procedimientos y condiciones de registro de prestadores y habilitación de modalidades de cuidado, la falta de estándares y criterios mínimos para la prestación de servicios sociales dirigidas a las personas adultas mayores como la necesidad de regular su funcionamiento de las modalidades de cuidado dirigidas a esta población, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 024 de enero 11 de 2017 por medio de la cual se establecen los requisitos mínimos esenciales que deben acreditar los Centros DE BIENESTAR y Centros Día y se establecen las condiciones para la suscripción de convenios docente-asistenciales, la cual fue modificada por la Resolución No. 055 de enero 12 de 2018.

F. Que la Resolución No. 024 de 2017 establece que el representante legal del Centro de Bienestar de la entidad que opere sus servicios, solicitará ante la Secretaria de Salud o la entidad que haga sus veces del nivel municipal o distrital, una visita que permitirá verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos esenciales de funcionamiento.

G. Que la Secretaria de Salud Municipal o distrital evaluará la información allegada por el solicitante en el término de un (1) mes, contado a partir de la radicación de la solicitud por parte del representante legal, la Secretaria de Salud programará una visita de verificación de requisitos mínimos esenciales en un plazo máximo de un (1) mes y dispondrá de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la realización de la visita, para expedir el acto administrativo que defina la autorización o no de funcionamiento del Centro Vida.

H. Que el CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "ALBERGUE SAN VICENTE DE PAUL "con NIT 804.003.955.9 representado legalmente por CLAUDIA SALAZAR ALVAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 28.024.173 de BETULIA, radicó ante la Dirección Local de Salud el día 28 de febrero de 2022 , solicitud visita según resolución No. 055 de 2018 y adjunta la documentación de que trata el artículo 4 de la resolución 024 de 2017 modificado por el artículo 4 de la resolución 055 de 2018., para realizar la verificación de requisitos del CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO Y CENTRO VIDA, Ubicado en CALLE 11 # 7-65 Sector Divino Niño del municipio de BETULIA.

I. Que una vez evaluada la solicitud allegada por el CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "ALBERGUE SAN VICENTE DE PAUL" identificada con NIT 804.003.955.9, completó de manera satisfactoria los documentos relacionados en el artículo 4. de la Resolución 055 de 2018, por lo cual le fue programada visita para aplicación de la Lista de Chequeo según Resolución 055 de 2018.

J. Que el día 8 de abril de 2022 se realizó visita de verificación de requisitos mínimos esenciales exigibles a los documentos presentados por la habilitación como CENTRO DE BIESTARDEL Y CETRO VIDA, ubicado en CALLE 11 # 7-65 Sector Divino Niño del municipio de BETULIA., aplicando la lista de chequeo definida en el Anexo Técnico que hace parte integral de la resolución No. 055 de 2018.

K. Que dentro de la visita realizada el día 8 de abril de 2022 a instalaciones del CENTRO DE BIENETAR DEL ANCIANO Y CENTRO VIDA, alcanzando el cumplimiento correspondiente a los estándares y criterios relacionados en el anexo técnico de la Resolución 055 de 2018 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, registrados de manera consecutiva en el instrumento Lista de Chequeo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "ALBERGUE SAN VICENTE DE PAUL "con NIT 804.003.955.9 representado legalmente por CLAUDIA SALAZAR ALVAREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 28.024.173 de BETULIA, para el funcionamiento como CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO Y CENTRO VIDA, Ubicado en CALLE 11 # 7-65 Sector Divino Niño del municipio de BETULIA, por cumplir con los requisitos mínimos esenciales establecidos en el anexo técnico de la Resolución 055 de 2018 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.
El representante Legal suministra la siguiente información:

1) Nombre, dirección, teléfono y correo electrónico del albergue.
 - Nombre: Centro de Bienestar del Anciano "Albergue San Vicente de Paul"
 - Dirección: Calle 11 # 7-65 Sector Sagrado Corazón
 - Teléfono: 350-2491181
 - Correo electrónico: alberguebetulia@gmail.com
2) Nombre, identificación, dirección y teléfono del representante legal:
 - Representante Legal: Claudia Salazar Álvarez
 - Identificación: CC 28.024.173 de Betulia
 - Domicilio: Calle 6 # 7-14 Sector Divino Niño
3) Fotocopias anexas del 1 al 5: Contrato de Comodato.
4) Fotocopia anexa 6: Foto del plano.
5) Fotocopias anexas de la 7 al 19: Visitas de Inspección por los entes competentes y dentro de las fechas vigentes.
6) Fotocopias anexas del 20 al 24: Información del representante legal.
7) Fotocopias anexas de 25 y 26: Conformación de la planta de personal.
8) Fotocopias anexas de la 27 a 32: Reglamento interno de la institución.
9) Fotocopias anexas dela 33 a 39: Plan de Evacuación de emergencias.
10) Libro original de sugerencias o reclamos; el cual es verificado y devuelto a la institución.

Documentos que reposan en el archivo de la Dirección Local de salud vigencia 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización para el funcionamiento como CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO Y CENTRO VIDA en el Municipio de BETULIA no genera implícitamente derecho a ser contratado por la administración municipal de BETULIA Como operador del Centro Vida.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada será a partir de la fecha de notificación y estará vigente hasta el día 31 de diciembre del año 2022.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, que podrán interponerse por los interesados dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Betulia, a los cuatro (04) días del mes de mayo del Dos Mil Veintidós (2022).

LINA MARIA ALFONSO ROJAS
Alcaldesa Municipal.

CONTROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTÓ Y ELABORÓ	LUZ MARY APARICIO CASTRO	DIRECTORA LOCAL DE SALUD	
REVISÓ Y APROBÓ	PEOPLE WORK	ASESOR JURIDICO	VIA E-MAIL